

Señor:
Juez 5° de Familia del Circuito de Medellín.
E.S.D

Clase de Proceso: Filiación extramatrimonial.

Demandante: Deicy Yanet Chavarría Callejas C.C No. 43.972.395 de Medellín y OTROS

Demandados: Camila José Alzate Salazar C.C No. 1.007.746.773 de Bello y OTROS y demás herederos indeterminados del finado José Camilo Alzate Carvajal C.C. No. 78.290.780 de Montelíbano.

Expediente Radicado No. 05 001 31 10 005 2020 00241 00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 19 de agosto de 2021 que concedió el recurso de apelación presentado por la parte actora sobre la providencia de fecha 28 de mayo de 2021.

Respetado Señor Juez;

Razones.

Debo manifestarle al Despacho mi inconformidad parcial con la decisión en concreto de aplicar el efecto 'diferido' en que se concede el recurso de apelación sobre la providencia de fecha 28 de mayo de 2021, que decidió dejar sin valor la providencia del día 13 de noviembre de 2020, del que solicito se revoque y modifique dicha determinación por ser errada, que de entrada le indico a esta célula judicial que aplicó mal la norma, en el sentido, de que el efecto en que se concede la apelación de auto interpuesta se encuentra contemplado en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P, del que se transcribe: (...) "La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario." (...) (subrayado fuera del texto original), imponiéndole al juez, que la apelación de autos se otorgará en el efecto 'devolutivo' a menos que exista disposición en contrario, pues al hacer un estudio detallado de otras normas contempladas en el Estatuto Procesal General, no se encuentra norma especial que imponga lo contrario, siendo pertinente aplicar la norma general.

Peticiones.

1°. – Se revoque y modifique la decisión de conceder en el efecto diferido y en su caso conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el efecto devolutivo.

2°. – Una vez corregido lo anterior, se ordene a la Secretaría del Despacho, expedir y remitir los oficios de desembargo a las entidades pertinentes que aparecen dentro del plenario.

Del señor Juez, atentamente;



Juan Esteban Duque Benítez
c.c. 8.055.547 de Caucaasia.
t.p. 205.688 del C. S. de la J.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
TRASLADO SECRETARIAL
ARTICULO 110 C.G.P

Se fija este Aviso por un (1) día, hoy, 14 de octubre de 2021.

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: YURLEIDY ANDREA MAYO PIEDRAHITA y otros

DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSE CAMILO ALZATE CARVAJAL

RADICADO: 05001-31-10-005-2020-00241-00

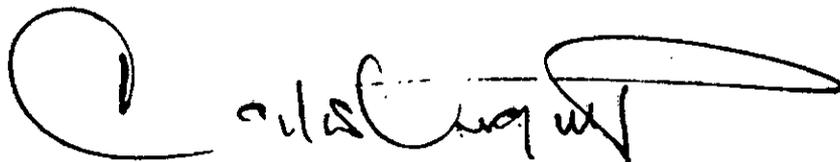
ASUNTO: De conformidad con lo estatuido por el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el art. 319 ídem, **MANTÉNGASE EN LA SECRETARÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS EL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por el señor apoderado de la parte demandada.

INICIO: Fijado el día 14 de octubre de 2021, a las 8 a.m.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

VENCIMIENTO: Desfijado el día 14 de octubre de 2021, a las 5 p.m.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario